



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXX

Miércoles 26 de mayo de 1965

Núm. 63

### Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Subasta de automóviles

El día 8 de junio próximo, a las once horas, en la Sala de subastas de esta Delegación de Hacienda, se venderán públicamente un automóvil Ford Taunus, modelo 1.957, matrícula alemana y un automóvil marca Peugeot, tipo 404, matrícula francesa, cuya venta está acordada por la Dirección General de Aduanas.

El pliego de condiciones que ha de regir en la expresada subasta se encuentra expuesto en el Tablón de Anuncios de esta Delegación, y los vehículos pueden ser examinados en el Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Palencia 22 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

2008

### DELEGACION DE HACIENDA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1961, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito local con la Agrupación de Carpintería en general, de Palencia, limitados a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales del Ayuntamiento respectivo, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de ejecución de obra, para el año 1965, y con la mención de P-1.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

#### HECHOS IMPONIBLES

#### CUOTAS

HECHOS IMPONIBLES	CANTIDAD	TASA	CUOTA
1.º TRAFICO DE EMPRESAS			
Ejecución de obras... ..	3.500.000	2 %	70.000
2.º ARBITRIO PROVINCIAL... ..		0,70 %	24.500
			<hr/> 94.500

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en noventa y cuatro mil quinientas pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de las operaciones.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos con vencimiento el 1.º a los quince días de su notificación y el 2.º en 31 de diciembre de 1965.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

**NOVENO.**—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de

1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1961, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación completa y artes del calzado, de Palencia, limitados a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de los lí-

mites jurisdicciones de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación, para el año 1965, y con la mención de P-2.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio

los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS		
1.º TRAFICO DE EMPRESAS			
Ventas productos fabricados... ..	2.000.000	1,80 %	36.000
2.º ARBITRIO PROVINCIAL... ..		0,60 %	12.000
			48.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en cuarenta y ocho mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Producción y ventas estimadas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos con vencimiento el 1.º, a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo

exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín”.

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS		
1.º TRAFICO DE EMPRESAS			
Venta al por mayor... ..	58.000.000	0,30 %	174.000
2.º ARBITRIO PROVINCIAL... ..		0,10 %	58.000
			232.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en doscientas treinta y dos mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de las operaciones.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos con vencimiento el 1.º, a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1961, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de productos químicos industriales, de Palencia, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de venta al por mayor, para el año 1965, y con la mención de P-3.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pa-

## HECHOS IMPONIBLES

## C U O T A S

HECHOS IMPONIBLES		C U O T A S	
1.º TRAFICO DE EMPRESAS			
Fabricación ... ..	100.000.000	1,5 %	1.500.000
2.º ARBITRIO PROVINCIAL... ..		0,50 %	500.000
			2.000.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en dos millones de pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Metros de horno, meses trabajados, número de trabajadores y energía eléctrica.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos con vencimiento el 1.º, a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el

tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1961, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instalaciones eléctricas, de Palencia, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas, por las actividades de ejecución de obras, para el año 1965, y con la mención de P-5.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

go de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1961, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de tejas y ladrillos, de Palencia, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas, por las actividades de Fabricación, para el año 1965, y con la mención de P-4.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	C U O T A S		
1.º TRAFICO DE EMPRESAS			
Ejecución de obras... .. .	5.000.000	2 %	100.000
2.º ARBITRIO PROVINCIAL... .. .		0,70 %	35.000
			135.000

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-ponibles convenidos, se fija en ciento treinta y cinco mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Montaje, reparación y número de operarios.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos con vencimiento el 1.º, a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el

tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965:

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para celebrar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confiterías y Pastelerías, de Palencia, limitados a los hechos im-ponibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Fabricación, para el año 1965, y con la mención de P-6.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos im-ponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos im-ponibles vonvenidos, se fija en cincuenta y siete mil seiscientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Producción.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos con vencimiento el 1.º, a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se es-

HECHOS IMPONIBLES	C U O T A S		
1.º.—TRAFICO DE EMPRESAS			
Fabricación y venta menor ... .. .	2.400.000	1,80 %	43.200
2.º ARBITRIO PROVINCIAL... .. .		0,40 %	14.400
			57.600

a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 11 de mayo de 1965:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para celebrar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963

y 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**PRIMERO.**—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Ferretería, de Palencia, limitados a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de los límites jurisdiccionales de la Delegación de Hacienda respectiva, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las actividades de Comercio mayor, para el año 1965 y con la mención de P.7.

**SEGUNDO.**—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

**TERCERO.**—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	CUOTAS		
1.º—TRAFICO DE EMPRESAS			
Ventas al por mayor .....	16.000.000	0,30 %	48.000
2.º ARBITRIO PROVINCIAL.....		0,10 %	16.000
			64.000

**CUARTO.**—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en sesenta y cuatro mil pesetas.

**QUINTO.**—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones en las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como así mismo con Plazas de Soberanía del Norte de África.

**SEXTO.**—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos con vencimiento el 1.º, a los quince días de su notificación y los restantes en 1.º de julio, 1.º de octubre y 15 de diciembre de 1965.

**SEPTIMO.**—La aprobación del Convenio exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables y documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

**OCTAVO.**—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto del Convenio.

**NOVENO.**—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento

para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

**DECIMO.**—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

**UNDECIMO.**—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

**DISPOSICION FINAL.**—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamín”.

Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Delegado de Hacienda, Jaime Fernández López. 1994

## Confederación Hidrográfica del Duero

### EXPROPIACIONES ANUNCIO

Por esta Dirección se han fijado las fechas para el pago de los expedientes de expropiación motivados por la obra Canal de la m. izquierda del río Carrión, en los términos municipales siguientes:

Lomas, el día 8 de junio de 1965, a las diez.

El pago dará comienzo en la Casa Consistorial de cada uno de los pueblos indicados, a la hora señalada, con sujeción a las normas y formalidades que previene el artículo 41 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, de las cuales se dará posesión por el Alcalde al representante de este Organismo Oficial.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparecencia de los interesados o por cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 20 de mayo de 1965.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.

2003

## Sala de lo Contencioso-Administrativo

### VALLADOLID

#### EDICTO

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso registrado con el núm. 83 de 1965, a nombre de “Cerámica Palentina, S. A.”, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Palencia, de 26 de marzo de 1965, dictado en la reclamación núm. 50 de 1964, interpuesta contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia, en liquidación practicada por el Impuesto sobre las Rentas de las Sociedades, correspondiente a los ejercicios de 1961 y 1962,

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José de Castro Grangel.

2001

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso registrado con el núm. 81 de 1965, a nombre de "Cerámica Palentina, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de Palencia, de 26 de marzo de 1965, dictado en la reclamación núm. 49 de 1964, interpuesta contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia, por el concepto de Negociación de Valores Mobiliarios, correspondiente al año 1963,

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el art. 64, núm. 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José de Castro Grangel.

2002

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, se ha interpuesto recurso número 82 de 1965, por "Cerámica Palentina, S. A.", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Palencia, de 26 de marzo de 1965, dictada en reclamación número 46 del mismo año, contra liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas de Palencia, por el Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal, correspondiente a los ejercicios de 1961, 1962 y 1963,

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—José de Castro Grangel.

2007

## Administración de Justicia

### Juzgados Municipales

#### PALENCIA

##### Requisitoria

Jesús Alonso Rey, natural de Palencia, nacido el día 30 de noviembre de 1928, casado, jornalero, hijo de Jesús y de María, y vecino que fue de esta Ciudad, calle Carretera Santander, 7, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal en término de diez días, con la finalidad de abonar la multa de cincuenta pesetas, y satisfacer las costas que le fueron impuestas en autos de juicio de faltas número 393 de 1964, seguidos contra el mismo, por daños en accidente de circulación, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía, conforme establecen los arts. 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.

1973

#### PALENCIA

##### Requisitoria

José Tejedor Lomas, natural de Palencia, nacido el día 18 de mayo de 1908, hijo de Melecio y de Eutiquia, soltero, sin profesión, domiciliado últimamente en esta Capital, calle Carretera Santander, número 2, Pensión Vasca, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, en término de diez días, con la finalidad de abonar la multa de cincuenta pesetas, ser reprendido privadamente y abonar las costas que le fueron impuestas en autos de juicio de faltas número 23 del presente año, seguidos contra el mismo por faltas contra el orden público, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía, conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez municipal, Juan J. Ortega.

1974

#### PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 142 del presente año se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a

catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, contra el orden público, seguidos ante este Juzgado en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía, de esta ciudad, contra el denunciado Fructuoso Platero Tomillo, mayor de edad, sin profesión ni domicilio fijo. Siendo parte también el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Fructuoso Platero Tomillo, de 30 años de edad, natural de Villagarcía de la Torre (Badajoz), soltero, albañil, sin domicilio conocido, como autor de una falta contra el orden público del artículo 570.3.º del Código Penal vigente a la pena de cien pesetas de multa, reprensión privada y a pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Juan José Ortega Lamadrid (rubricado). Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado Fructuoso Platero Tomillo, en ignorado paradero, expido el presente en Palencia a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, David Hormigos.

1975

#### PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por malos tratos y daños con el número 79 del presente año, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas por malos tratos y daños, seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de Cesáreo Chies López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Capital, contra el denunciado Julio Prieto Revuelta, mayor de edad, soltero, hijo de Pedro y de Melchora, y vecino que fue de esta Capital, hoy en ignorado paradero. Siendo parte también el Ministerio Fiscal en representación de la acusación pública; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Julio Prieto Revuelta, a la pena de doscientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos del estado, y al pago de todas las costas procesales causadas, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 597 del Código Penal, sin que proceda indemnización alguna a la parte perjudicada por haber renunciado ésta a la misma. Así por esta mi sentencia, defi-

ivamente juzgando en primera instancia, pronuncio mando y firmo.—Juan José Ortega Lamadrid (rubricado). Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado Julio Prieto Revuelta, en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, David Hormigos.

1980

### PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas, y que después se hará expresión, seguidos con el número 348 de 1964, por lesiones, se ha practicado la siguiente:

#### Tasación de costas

Trámite del juicio, art. 28 y siguiente del Decreto de Tasas Judiciales, Registro, diligencias previas, ejecución de sentencia y médico forense, 265 pesetas.

Multa impuesta a Manuel Falquina, 100. Mutualidad Judicial, 10.

Registros de los autos, 42.

6 por 100, tasación de costas, 25,05.

Total pesetas (s. e. u o.), 442,05.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas cuatrocientas cuarenta y dos pesetas con cinco céntimos, de cuya cantidad es responsable el condenado a su cargo Manuel Falquina Sáez, y dado el ignorado paradero de éste se le dé traslado de dicha tasación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del término de tercero día alegue lo que estime conveniente, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, será declarado firme de derecho, y se procederá a su exacción, por la vía de apremio, y para que sirva de cédula de notificación, expido y firmo el presente en Palencia a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, David Hormigos.

1981

### PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas núm. 62 del presente año, se ha dictado por este Juzgado, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a dos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, por faltas contra el orden público, seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de oficio de Comisaría de Policía de esta Capital, contra el denunciado Ramón Bautista Antelo, mayor de edad, soltero, he-

rrador y vecino de Santiago de Compostela. Siendo parte, también, el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Bautista Antelo, a la pena de trescientas pesetas de multa, que hará efectivas en papel de Pagos al Estado, reprobación privada, y pago de las costas causadas, como autor de una falta del artículo 570-3.º, del Código Penal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega (rubricado).—Dicha sentencia fue publicada el mismo día.

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado Ramón Bautista Antelo, domiciliado últimamente en Santiago de Compostela, hoy en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en Palencia a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, David Hormigos.

1982

### PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 135 del presente año, se ha dictado por este Juzgado, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, por hurto, seguidos ante este Juzgado en virtud de denuncia de la Guardia Civil, contra Manuel Suárez Portela, de 29 años de edad, soltero, natural de Viascón, y vecino de Logroño. Siendo parte, también, el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública; y

FALLO: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Suárez Portela, de 29 años de edad, soltero, natural de Viascón, Ayuntamiento de Cotobad (Pontevedra) y vecino de Logroño, como autor y responsable de una falta contra la propiedad, del artículo 587-1, del Código Penal vigente, a la pena de diez días de arresto menor, indemnización al perjudicado de ciento setenta y cinco pesetas y al pago de las costas y gastos de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Juan José Ortega Lamadrid (rubricado).—Dicha sentencia fue publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación a la parte perjudicada, la cual se desconoce y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Palencia a once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, David Hormigos.

1976

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 4 de mayo actual, se anuncia concurso, bajo las siguientes condiciones:

OBJETO.—Adquisición de CARBON y LEÑA para dependencias municipales:

Carbón varias clases, 251.000 Kgs.

Leña para estufas, 14.000 Kgs.

TIPO DE LICITACION.—Será ofertado por los interesados, de conformidad con el pliego de condiciones.

GARANTIA.—La provisional será de pesetas 5.000 y la definitiva de 7.000 pesetas.

TRAFICO DE EMPRESAS.—A todos los efectos se entenderá que los licitadores, en sus proposiciones, incluirán no sólo el precio de los artículos objeto de este concurso, sino también el importe del impuesto de referencia.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.—En pliego cerrado y lacrado, hasta las trece horas del vigésimo día hábil, contados desde el siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

APERTURA DE PLICAS.—A las trece horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, en el despacho del Sr. Alcalde.

EXPEDIENTE.—Se encuentra expuesto en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina.

MODELO DE PROPOSICION.—El que figura en el pliego de condiciones.

Palencia 21 de mayo de 1965.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

2009

### Ayuntamiento de Palencia

Concurso para el establecimiento de un servicio regular de autobuses al monte "El Viejo"

Por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia concurso libre, por término de DIEZ días, para el establecimiento de un servicio regular de autobuses hasta el monte "El Viejo", de esta Capital.

Se admitirán proposiciones, hasta las trece horas del décimo día hábil, a contar del siguiente en el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado de Contratación del Ayuntamiento.

En las mismas se detallará el tipo, número y capacidad de los vehículos que han de utilizarse, el número de viajes a realizar los días hábiles y festivos, el horario de los mismos, el precio del recorrido y cuantos datos y pormenores más deseen hacer constar los concursantes.

La Comisión Permanente, adjudicará el concurso a la propuesta que a su juicio reúna mayores garantías para la buena prestación del servicio, reservándose asimismo el derecho de declarar desierto éste, si considerara que ninguna de las proposiciones presentadas reúnen el mínimo de condiciones adecuadas, sin derecho a indemnización ni reclamación de ningún género.

El plazo de duración del contrato, objeto de este servicio, será desde la adjudicación definitiva hasta el 31 de octubre del año en curso.

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento, rescindir el contrato, sin derecho a indemnización alguna, por incumplimiento de las condiciones estipuladas.

Todos los gastos que se originen, serán de cuenta del adjudicatario, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Contratación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de mayo de 1965.—El Alcalde, Juan Mena de la Cruz.

2010

#### GUARDO

##### EDICTO

Aprobado que ha sido por este Ayuntamiento, en sesión del día 6 de los corrientes, el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado por Secretaría-Intervención para "Urbanización Plaza Ayuntamiento, tendido eléctrico B.º Explosivos, Consultorio, Lavadero Explosivos, Colegio Enseñanza Media, Comedor Infantil y otros", se halla expuesto en Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 696 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 y para general conocimiento.

Guardo 19 de mayo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

2000

#### MAGAZ DE PISUERGA

##### EDICTO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 11 de los corrientes, se hace saber, que cumplidos los trámites reglamentarios se saca a subasta la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DESTINADO A ALMACEN Y BIBLIOTECA MUNICIPAL", bajo el tipo de 255.239,79 pesetas, a la baja.

Los pliegos, memorias, proyectos, planos y demás, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Las proposiciones, se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio, hasta el anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará en el

Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al en que se cumplan DIEZ, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan, se entenderán referidos a días hábiles.

Magaz de Pisuerga 19 de mayo de 1965.—El Alcalde, Pedro Valverde.

1998

#### SALDAÑA

##### EDICTO

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios, se hace público que transcurridos veinte días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el primer día hábil siguiente, tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las DOCE horas de su mañana, el acto de SUBASTA, para la enajenación de la finca urbana denominada "Casa del Guarda".

A dicho acto, que se celebrará por el procedimiento de pujas a la llana, podrán concurrir todos aquellos que se hallen interesados en la adquisición de la misma, pero para poder tomar parte o hacer licitaciones, deberán consignar en la Mesa, previamente, el 10 por 100 del importe de la tasación de la finca.

El tipo inicial de licitación será de VEINTE MIL CINCUENTA pesetas, según la tasación verificada en el oportuno expediente, el cual, juntamente con el pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados, durante el plazo de los veinte días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Saldaña 22 de mayo de 1965.—El Alcalde, Francisco Gómez.

2013

#### SAN CEBRIAN DE MUDA

##### EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1965, quedan de manifiesto al público por término de diez días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

##### PADRONES EXPUESTOS

Desagüe de canalones, goteras y edificios en vías o terreno público.

Tasa sobre circulación de bicicletas.

Entrada de carros en domicilios particulares.

Arbitrio con fin no fiscal sobre perros.

San Cebrián de Mudá 20 de mayo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

1999

#### VILLATURDE

##### EDICTO

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante los veinte hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar al concurso de adquisición de un inmueble con destino a vivienda de funcionarios, con arreglo al Pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal. La apertura de plicas se celebrará el día después, también hábil, a las doce horas.

Villaturde 22 de mayo de 1965.—El Alcalde (ilegible).

### Documentos expuestos

#### PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1965, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

##### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

San Llorente de la Vega.

2004

### Anuncios particulares

Yo, ALFONSO ARROYO ALONSO, Notario de Paredes de Nava, y sustituto legal de la Notaría de Frechilla por vacante.

Hago saber: A cuantas personas puedan ser titulares de algún derecho sobre dos aprovechamientos de agua para el riego de dos fincas en este término municipal de Frechilla, a los pagos de La Huelga, de 49 áreas y 6 centiáreas, y Picón del Río o San Salvador de 48 áreas y 20 centiáreas, derivados del río Valdeginete, que en la Notaría de Paredes de Nava, se tramita un acta de notaría a requerimiento de don Aurelio Cano Gutiérrez, para acreditar su adquisición por prescripción, a fin de que puedan oponerse en el término de treinta días hábiles quienes se consideren perjudicados.

Frechilla 12 de mayo de 1965.—El Notario, Alfonso Arroyo.

2005